



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

ACUERDO Nro. 0624

**Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."*;



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República..."*;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales."*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c) y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;”;*
- Que,** el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define a las Federaciones Deportivas Provinciales: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. (...)”;*



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 134, ley ibidem, señala: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 4122664 de 26 de julio de 2019, se designa al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón como Secretario del Deporte Subrogante;
- Que,** mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2019, la señorita Karina Zevallos de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, remitió a esta Cartera de Estado las matrices para el financiamiento de sueldos y salarios de los meses de noviembre y diciembre del presente año;
- Que,** mediante correo electrónico de 5 de junio de 2019, la Lic. Clara Sanmartín Vargas, Administradora Financiera de la Federación Deportiva Provincial del Napo, remitió a esta Cartera de Estado las matrices para el financiamiento de sueldos y salarios de los meses de noviembre y diciembre del presente año;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1244 de 13 de junio de 2019, dirigido al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, informó que debido a la limitada asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019 realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría del Deporte asignó recursos a las organizaciones deportivas por un valor significativamente menor que en el año 2018, por lo que la Federación Deportiva Provincial de Napo y la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, tienen pendiente el financiamiento de sus obligaciones por concepto de Sueldos, Salarios y beneficios sociales del personal, por lo que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de dichos organismos deportivos, recomendó que se gestione la



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

autorización de la Máxima Autoridad para incrementar los recursos al Plan Operativo Anual de dichas entidades deportivas;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2019-0360 de 02 de julio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte; el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, informó sobre el contenido del memorando referido en el párrafo anterior, el mismo que una vez que ha sido viabilizado y aprobado por la Coordinación a su cargo, informó que el objetivo del incremento en referencia es garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Federación Deportiva Provincial de Napo y de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, por lo que recomendó autorice el incremento de recursos al Plan Operativo Anual de dichos organismo deportivos;
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 02 de julio de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Planificación Aprobada Recomendación continuar con trámites*";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1442 de 10 de julio de 2019, dirigido al Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, la Srta. Maritza Liliana Pumisacho Anaguano, Analista de Planificación, informó que la Federación Deportiva Provincial de Napo y de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, no tienen planificado el pago de sueldos y salarios así como los beneficios sociales en los meses de noviembre y diciembre;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0905 de 12 de julio de 2019, dirigido al Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, para la ejecución de las actividades del POA "Transferencia de recursos para el financiamiento de sueldos y salarios de la Federación de Esquí Náutico" y "Transferencia de recursos para el financiamiento de sueldos y salarios de la Federación Deportiva Provincial de Napo";
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1616 de 30 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, la Ing. Sandra Lorena Rueda Macay, Directora de Planificación e Inversión Subrogante, solicitó la elaboración del instrumento legal respectivo; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

ACUERDA:

APROBAR EL INCREMENTO DE RECURSOS AL POA DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO, PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

CAPÍTULO 1

ASIGNACIÓN PARA A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO Y A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria para la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO**, para el financiamiento de sueldos y salarios de los meses de noviembre y diciembre, conforme a la siguiente tabla:

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR SIN INCLUIR EL 5x1000	5xmil	VALOR TOTAL ASIGNADO
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO	\$ 4.891,50	\$ 24,58	\$ 4.916,08
2	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO	\$ 156.738,66	\$ 787,63	\$ 157.526,29

Art. 2.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberá destinar los recursos transferidos única y exclusivamente para los fines constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Adicionalmente, los Organismos Deportivos referidos en el artículo 1 del presenta Acuerdo se obligan a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; al Código del Trabajo; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 3.- Modificación y/o Reprogramación. – Para cualquier ajuste al destino de los recursos conforme lo establecido en el presente Acuerdo, se deberá:

1. Presentar únalos requerimientos de modificación al POA conforme lo establecido en las "Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2019".



SECRETARÍA DEL DEPORTE

2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art. 4.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por los beneficiarios del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 5.- Restitución de Fondos.- Los beneficiarios tienen la obligación de restituir automáticamente los fondos recibidos y mal utilizados por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte.

Art 6.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente a los Organismos Deportivos constantes en el presente Acuerdo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; así mismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
- b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde a los Organismos Deportivos, tener vigente y actualizada la información referente a:

- a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso;
- b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo;
- c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; y,
- d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad de los Organismos Deportivos mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación a los Organismos Deportivos constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo, bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos a los Organismos Deportivos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cancera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación a los Organismos Deportivos constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 AGO 2019



José Andrés Darío Tujón Castellón
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

